

NACIONES UNIDAS

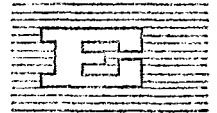
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/NGO/102
3 de septiembre de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
34º período de sesiones
Tema 15 del programa

ESTUDIO DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL,
LOS JURADOS Y LOS ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

Exposición escrita presentada por Procedural Aspects of
International Law Institute, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva (Lista)

En su decisión 1980/124 el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a encomendar al Sr. L. M. Singhvi la preparación de un informe sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, a fin de que no hubiese discriminación en la administración de la justicia y de que se mantuviesen y salvaguardasen los derechos humanos y las libertades fundamentales. La presente exposición se refiere a dos cuestiones planteadas en el informe preliminar del Relator Especial a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/L.731).

Asistencia letrada

El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". Sin embargo, no puede existir una igualdad real sin que todos tengan acceso efectivo al sistema judicial mediante una representación jurídica adecuada. En su resolución 2449 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, la Asamblea General señaló que "hay casos en los cuales, por falta de medios suficientes para sufragar los gastos, una persona se ve impedida de recurrir ante los tribunales competentes a los que tiene derecho a acudir". Por ello, el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantizan el derecho a la asistencia de un defensor en las actuaciones penales a fin de asegurar la igualdad en la administración de la justicia.

Si bien la prestación de asistencia letrada a todas las personas que la necesitan es fundamental para cumplir los compromisos internacionales de garantizar la igualdad de la administración de la justicia, cabe reconocer que algunos países cuentan con muy pocos abogados y que, en la actual etapa de su desarrollo, no es posible prestar a todos asistencia jurídica gratuita. En cambio, en los países muy desarrollados,

no puede aceptarse la excusa de la falta de recursos. Por ejemplo, en los Estados Unidos la Legal Services Corporation, con financiación federal, ofrece a las personas de bajos ingresos asistencia jurídica en lo civil. (Hay un derecho constitucional a asistencia jurídica gratuita en lo penal). Por desgracia, el presupuesto de 1982 de la Legal Services Corporation se ha reducido sustancialmente, y se han adoptado medidas para ejercer una mayor fiscalización política de sus actividades, lo cual pone en tela de juicio la cantidad y la calidad de los servicios jurídicos de que en el futuro dispondrán los estadounidenses indigentes.

Prevención de los ataques a los abogados

El concepto del letrado como defensor de las libertades fundamentales de todos es fundamental para la existencia de una abogacía independiente. Los abogados sólo pueden promover los derechos humanos y la igualdad en la administración de la justicia cuando, como individuos, tienen la libertad para actuar independientemente. El hostigamiento y la persecución de los abogados a causa de sus actividades profesionales se están convirtiendo en práctica común en los países que tratan de restringir el ejercicio de los derechos humanos y de socavar el principio de la igualdad en la administración de la justicia, y confiamos en que el Relator Especial se ocupara de este problema en su informe definitivo. Vienen al caso varios ejemplos de este fenómeno.

El 11 de agosto de 1981 fueron expulsados de Chile cuatro abogados chilenos. Estos figuraban entre los firmantes de un documento de la Coordinadora Sindical Nacional, que agrupa a los miembros de todos los movimientos sindicales de Chile, y uno de esos cuatro abogados era Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Chile.

El 21 de julio de 1981 dos abogados filipinos que trabajaban en el Free Legal Assistance Group fueron detenidos por las autoridades militares en la región meridional de Luzón. Dicha organización ha prestado servicios jurídicos a presos políticos y otras personas que necesitaban ayuda y, según se informó, la detención de los dos abogados guardaba relación con el hecho de haber actuado como defensores de los familiares de las víctimas de disparos de la policía filipina contra los participantes en una manifestación pacífica.

En julio de 1980 oficiales militares de Corea del Sur detuvieron sin cargos a unos 20 abogados que habían defendido a presos políticos enjuiciados durante el régimen del ex Presidente Park Chung Hee y a los que se suponía dispuestos a defender a Kim Dae Jung y otros disidentes políticos detenidos en mayo de 1980. Según un informe reciente de la American Bar Association, unos funcionarios de la administración ejercieron presiones sobre estos abogados para que no participasen en la defensa de Kim y de otras personas detenidas con éste. Varios de los abogados han sido puestos en libertad, pero sólo después de dimitir de sus puestos en la Junta Asesora del Consejo Nacional de Iglesias y firmar cartas en que renunciaban a ejercer la abogacía durante un año.

Estos ejemplos ilustran los problemas reales y prácticos con que se enfrentan los abogados y los simples ciudadanos por todo el mundo. Los pactos internacionales, cuyo objeto es garantizar la igualdad jurídica de todos, no se pueden aplicar plenamente sin una abogacía y una judicatura verdaderamente independientes, y esperamos que el estudio del Relator Especial ofrezca directrices sobre los medios de salvaguardar esa independencia.